

Exp. SE/ESP/PSI/090/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE SE/ESP/PSI/090/2013, INICIADO CON LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GERARDO VICTORICO AVENDAÑO RENDÓN, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JOSÉ ACATENO, PUEBLA.

H. Puebla de Zaragoza a veintitrés de agosto de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Mediante memorándum **IEE/SE-2384/13**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, delegó al Director Jurídico del mismo Instituto, la facultad de elaborar y suscribir acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en su caso los proyectos de desechamiento que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial.

II. El cuatro de julio de dos mil trece, la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de San José Acateno, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica **INFORME/CME/ACATENO-PRE-07/2013**, remitió a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, escrito original signado por Gerardo Victorico Avendaño Rendón, representante propietario de Pacto Social de Integración, acreditado ante el Consejo Municipal de referencia, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos que presuntamente constituyen, una violación a la normatividad electoral estatal.

III. Mediante memorándum identificado con la clave **IEE/DPPM-1152/13**, de fecha cuatro de julio de dos mil trece, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, envió al Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, el escrito original de denuncia referido en el resultando segundo de la presente resolución, enviando a su vez, copia de conocimiento del mismo al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral.

IV. Al respecto, el seis de julio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyo contenido es al tenor siguiente:

"(...)

-----**SE ACUERDA:**-----
PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con la clave

Exp. SE/ESP/PSI/090/2013

SE/ESP/PSI/090/2013, toda vez que denuncia hechos que a su juicio constituyen infracciones a la normativa electoral local, consistentes en la colocación de propaganda electoral en vehículos y edificios de carácter público.-----

***SEGUNDO.** Con fundamento en lo estipulado por los artículos 57, fracciones II, IV y V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se previene a la denunciante para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, presente en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, ubicado en Boulevard Atlixco, número dos mil ciento tres, planta baja, Colonia Belisario Domínguez, de esta Ciudad de Puebla, Puebla, lo siguiente: a) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado, así como a quien en su nombre se encuentre autorizado para ello. b) Nombre y domicilio del denunciante. c) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa su denuncia, precisando circunstancias de modo. Se apercibe a la denunciante en los términos de los artículos 59, párrafo cuarto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, éstas le serán realizadas por estrados; mientras que de no cumplir con lo prevenido en el inciso c) y b), se procederá de conformidad con la fracción I, inciso b) del artículo ya referido.*-----

***TERCERO.** Con fundamento en el artículo 60, quinto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de emplazamiento, notificación y requerimientos originados de los proveídos y resoluciones que se emitan en este procedimiento, también se dota a los notificadores con todas las facultades para hacer las razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean instruidas.*-----

***CUARTO.** Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se reserva acordar lo que en derecho corresponda.*-----

***QUINTO.** Iníciase el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia.*-----

(...)"

V. Con fecha siete de julio de dos mil trece, mediante memorándum número **IEE/DJ-1600/13**, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, hizo del conocimiento de la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, la presentación del escrito de denuncia en comento

VI. En la nonagésima quinta sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, convocada el día ocho de julio del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo **A.1/CPQD/SEXT/080713**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

VII. El once de julio dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1665/2013**, dirigido a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral QUINTO del proveído mencionado en el numeral quinto de la presente resolución.

VIII. El veinte de agosto de dos mil trece, el Director Jurídico, mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-2073/13**, remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

Exp. SE/ESP/PSI/090/2013

IX. El veintiuno de agosto de dos mil trece, en la reanudación de la nonagésima quinta sesión extraordinaria convocada el día ocho de julio de dos mil trece, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.3/CPQD/SEXT/080713** aprobó realizar diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de merito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

X. El veintidós de agosto del año en curso en la reanudación de la nonagésima quinta sesión extraordinaria convocada el ocho de julio de dos mil trece, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/080713** aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4, fracción II; 5, 16, 54, fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. De conformidad con los artículos 93, fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 57, fracción V y 60, primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador.

CUARTO. Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se instauró el procedimiento que ahora se resuelve, y en razón de que el denunciante no dio cumplimiento al segundo punto de acuerdo, del proveído de fecha seis de julio de dos mil trece, por medio del cual se le requirió que en un

Exp. SE/ESP/PSI/090/2013

plazo de veinticuatro horas hiciera una narración expresa y clara de los hechos en que se basa su escrito inicial, precisando circunstancias de modo; lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento del segundo punto de acuerdo del proveído antes aludido, y desechar la denuncia interpuesta por el ciudadano Gerardo Victorico Avendaño Rendón, en su carácter de representante propietario de Pacto Social de Integración, ante el Consejo Municipal Electoral de San José Acateno, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla.

Por lo anterior, es que esta autoridad considera que en el presente caso, se actualiza la causal prevista en el artículo 57, fracción V, en relación con el 59, fracción I, párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por lo cual es procedente desechar el escrito de denuncia presentada por el ciudadano Gerardo Victorico Avendaño Rendón, en su carácter de representante propietario de Pacto Social de Integración, ante el Consejo Municipal Electoral de San José Acateno, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla, al verse actualizada la causal en mención, misma que refiere:

Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

(...)

En el caso de que el escrito no cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones III y V del artículo 57 de este Reglamento, el Secretario dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al conocimiento de la denuncia, prevendrá al denunciante para que subsane dichos requisitos en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de las citadas prevenciones.

(...)

En ese sentido, el presente desechamiento se realiza atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”**

De la jurisprudencia antes referida, se desprende que, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, está facultado para remitir a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, la propuesta de resolución de desechamiento, del escrito de denuncia presentado por el ciudadano Gerardo Victorico Avendaño Rendón, en su carácter de representante propietario de Pacto Social de Integración, ante el Consejo Municipal Electoral de San José Acateno, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla, lo anterior sin fundarse en consideraciones de fondo, por lo que es dable que la misma sea desechada por consideraciones de forma.

Aunado a lo anterior, ha sido el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en el procedimiento administrativo sancionador se han

Exp. SE/ESP/PSI/090/2013

desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben contener ciertos requisitos de formalidad, que en el caso concreto el denunciante incumplió, al omitir realizar una narración expresa y clara de los hechos en que baso su denuncia, a pesar de que se le requirió para que en un plazo de veinticuatro horas, subsanara ese requisito.

Por lo cual, de no aportarse estos elementos mínimos, la autoridad electoral carecería de un respaldo legalmente suficiente, para iniciar una investigación, por lo que resulta aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 16/2011, cuyo rubro cita lo siguiente: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”**

Por lo expuesto y toda vez que en el caso en concreto, se actualiza la causal de desechamiento prevista en la fracción V del artículo 57, en relación con el artículo 59, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, toda vez que del escrito presentado por el ciudadano Gerardo Victorico Avendaño Rendón, en su carácter de representante propietario de Pacto Social de Integración, ante el Consejo Municipal Electoral de San José Acateno, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla, se advierte que omitió realizar una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento del segundo punto de acuerdo contenido en el acuerdo de fecha seis de julio de dos mil trece, y desechar el escrito de denuncia referido, Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha** el escrito de denuncia presentado por el ciudadano Gerardo Victorico Avendaño Rendón, en su carácter de representante propietario de Pacto Social de Integración, ante el Consejo Municipal Electoral de San José Acateno, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla, en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución, en términos del artículo 9 fracción I, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Exp. SE/ESP/PSI/090/2013

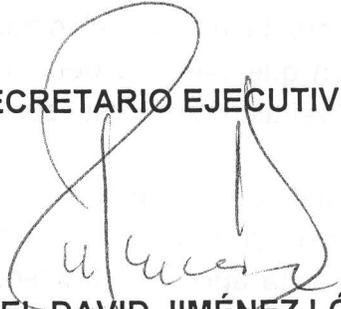
Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, de la sesión ordinaria de veinticuatro de julio del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

cha